



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Prevenir y sancionar el maltrato contra las mujeres durante el
estado de emergencia con la Ley N°30364 Carabayllo-Lima, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Soto Oscoco, Rosa María (ORCID: 0000-0002-1198-6691)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria:

La presente dedicación va hacia mis padres quienes siempre estuvieron persistente eh incondicionalmente brindando su apoyo, para lograr ser una profesional de éxito como abogada.

Agradecimiento:

En primera instancia doy gracias a nuestro señor creador, y a mi familia. En lograr y concluir con éxito, esto es el principio de una tarea ardua eh interminable de ayudar al prójimo como abogada.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	iv
Resumen	vi
Abstrac	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, sub categorías.....	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes.....	20
3.5. técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimiento.....	21
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis descriptivo.....	22
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	24
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	43
ANEXOS.....	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías, Subcategorías.....	19
Tabla 2 Participantes.....	20
Tabla 3 Validación del Instrumento de recolección de datos.....	22

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo determinar cómo se puede prevenir y sancionar los abusos de violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N°30364, Carabayllo –Lima, 2022. Su metodología fue cualitativa, básica, analítica. Como escenario de estudio se realizó en el distrito de Carabayllo, se aplicó como técnica la entrevista y el análisis documental. Se llegó a la conclusión que no se puede prevenir y sancionar los abusos de violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia de conformidad en lo establecido por la Ley N°30364, toda vez que, la Ley acotada resulta ineficiente respecto a las medidas de protección, las mismas que han sido una situación de notable impacto durante la pandemia, debido a que el estado Peruano mandó a confinamiento a las familias, se agravaron los casos de violencia contra la mujer; asimismo, se observó que las mujeres ya no sienten seguridad y confianza en los efectivos policiales y los trámites de denuncias ya que muchos de estos no fueron atendidos con prontitud.

Palabras clave: violencia, Ley N°30364, mujer, estado de emergencia

ABSTRACT

The objective of this study was to determine how abuses of violence against women can be prevented and punished during the state of emergency with law no. 30364, carabayllo -lima, 2022. its methodology was qualitative, basic, and analytical. as a study scenario, it was carried out in the district of carabayllo, the interview and documentary analysis were applied as a technique. it was concluded that abuses of violence against women during the state of emergency cannot be prevented and punished in accordance with the provisions of law no. 30364, since the limited law is inefficient with respect to protection measures, the same ones that have been a situation of notable impact during the pandemic, due to the fact that the Peruvian state sent families to confinement, cases of violence against women worsened; likewise, it was observed that women no longer feel safe and confident in the police officers and the complaint procedures, since many of these were not attended to promptly.

Keywords: violence, law no. 30364, women, state of emergency

I. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que la violencia contra las mujeres en la actualidad es muy frecuente, se debe orientar para erradicar cualquier acción o conducta que les cause daño físico o mental. Mediante la Ley N°30364; las mismas que pueden ser causadas dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, el incremento en estas últimas décadas se ha estado viendo como un acto algo normal, siendo así en la actualidad un impacto negativo al estado peruano y así convirtiéndose un problema social. Existen tratados nacionales e internacionales con el propósito de prevenir este maltrato contra la vida y salud de la mujer y así darle la seguridad de salvaguardar a las víctimas. Tenemos que radicar este hecho tan deplorable, que acarrea secuelas a los integrantes de nuestro hogar como a los hijos.

A nivel internacional, se señala que en estos últimos 11 meses según Ceballos y ngcuka (2020) que 243 millones de mujeres e infantes en promedio de quince a cuarenta y ocho años de todos los países ha ido incrementando ya sea por agresiones físicas o sexuales originadas por sus parejas, hecho que se fue incrementando en tiempos de pandemia de covid-19 donde las denuncias de maltrato contra las mujer y asesinatos fueron creciendo de manera muy rápida debido a celos y variedad de problemas psicológicas (par.2,4)

Por otro lado, a nivel nacional el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, (2020) el informe estadístico indico que la violencia intrafamiliar contra la mujer ha aumentado originado por el cónyuge, esto nos indica que hay un gran impacto y nos da la evidencia que el 50,1% sufrió violencia psicológica y por otro lado tenemos el 27,1% sufrió de violencia física y finalmente la violencia sexual 6,0%. Así mismo, el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (2019) evidencia que entre enero y mayo 2019 se han registrado 117 mil 493 denuncias por violencia familiar.

Se ha observado que han presentado problemas con el caso de maltrato y abuso contra la mujer en nuestro país el Ministerio Público de Fiscalía de la Nación en el 2021 durante el 2020 se registraron 503.420 denuncias donde estos nos da un gran problema social las estadísticas mostraron que un gran porcentaje fue por denuncias de agresión ya sea por lesiones graves ya sea violación donde nos indica que ese mismo año se pusieron 1658 denuncias.

Sin embargo, la situación cambiaría si se promueve talleres de orientación donde se enseñe al valor a la vida y salud de las personas donde nos digan que la violencia contra la mujer no es un juego, la Ley N°30364 donde nos dará seguridad para cualquier denuncia contra las agresiones que vienen siendo muy comunes en nuestro países , ante todo esto se puede observar que a pesar de las existencia de medidas de protección hacia la fémina, los casos más comunes de violencia contra las mujeres no han cesado, ni disminuido es por ello; que la Ley N°30364 para que nos sirva si no tiene como finalidad prevenir , sancionar y erradicar las agresiones contra la mujeres y sus familiares la cual nos ayuda al cuidado al derecho a la vida sin agresiones y sin maltrato y nos asegura la retribución por el mal ocasionado durante el posterior proceso.

En el ámbito distrital de Carabayllo, no existe centro de emergencia mujer (CEM) las 24 horas solo hay un CEM regular que atienden de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:15 p.m, cuando debería existir en las comisarías de santa Isabel, del progreso y san pedro, lo cual es lamentable por que la fémina o integrantes del grupo familiar por violencia, no tendría una adecuada orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica; del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana del distrito de Carabayllo nos indica, donde nos señala que en la zona hay un alto índice de denuncia en los últimos meses de enero hasta marzo hay un incremento total y brutal de un 56 % de mujeres que sufren de maltrato físico hasta femicidios por ello hay poca seguridad de la autoridad policial en la zona de Carabayllo , además hubo veinte nueve ataques donde acabaron con violencia sexual la cual veinte son menores de edad entre los 17 hasta los 9 años de edad (correo,2019,par,2,3)

Es por ello que vemos que nuestro tema de investigación busca plantear el siguiente **problema general**: ¿cómo prevenir y sancionar el maltrato contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N°30364 en Carabayllo-Lima ,2022? Por otro lado, se plantea el primer **problema específico 1** ¿de qué manera la aplicación del principio de la debida diligencia previene la violencia física y psicológica contra las mujeres? Asimismo, **problema específico 2**: ¿de qué manera las medidas de protección razonables pueden evitar la violencia contra las mujeres?

En el presente estudio, tiene como **justificación**, un enfoque teórico, metodológico y práctico. Es por ello que, a partir del **enfoque teórico**, analizaremos la Ley N°30364 y sus artículos, sobre la violencia contra la mujer, por lo tanto, se fundamenta en la búsqueda de una solución legal a la problemática existente, considerando la vulnerabilidad que tiene la población estudiada. Por otro lado, desde el **enfoque metodológico**, se estudiará los diferentes fundamentos legales como leyes y doctrinas que afianza el instrumento de investigación, asimismo, se realizó una serie de procesos como las entrevistas en las cuales se logró conseguir la información pertinente del tema abordado.

Por último, desde el **enfoque práctico** el presente estudio se fundamenta en la exploración sobre las soluciones que puede abordarse la problemática de violencia que se sigue presentando en el país, los índices alarmantes de esta situación se incrementaron en tiempos de pandemia donde, se evidencio también la falta de policitas adecuadas para abordar la violencia en la mujer. Por ello, el estudio es de gran importancia permitiendo conocer los debidos procesos que se deben realizar y conocer las normas y principios que lo fundamentan.

Por otro lado, la investigación tiene como finalidad encontrar soluciones donde nos plantea lo siguientes **objetivo general**: determinar cómo podemos prevenir y sancionar los abusos de violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N°30364, Carabayllo –Lima, 2022. Luego de esto se plantea los siguientes **objetivos específico 1**: determinar de qué manera la aplicación del principio de la debida diligencia previene la violencia física y psicológica contra las mujeres. A si mismo se pudo analizar y platear el segundo **objetivo específico 2**: determinar qué medidas de protección razonables puede evitar la violencia sexual contra las mujeres.

Por consiguiente, sobre los temas analizados y los problemas propuestos, se procederá a plantear el siguiente **supuesto general**: no se puede prevenir y sancionar los abusos de violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N°30364, Carabayllo –Lima, 2022. Luego de esto se plantea los siguientes **supuestos específico 1**: la aplicación del principio de la debida diligencia no previene la violencia física y psicológica contra las mujeres. Por último,

el **supuesto específico 2**: las medidas de protección razonables no pueden evitar la violencia sexual contra las mujeres.

II. MARCO TEÓRICO

En el actual estudio investigativo, se desarrolló los siguientes **antecedentes** de investigación, conforme a las **teorías relativas** al tema, con el fin de conocer las diferentes situaciones más relevantes la cual ayudara a demarcar la relevancia de proteger la vida de la fémina y de sus integrantes del hogar, los **enfoques conceptuales**; por consiguiente, citamos los trabajos previos en relación al **antecedente internacional**. Señalamos a Marqués, et. al. (2020) hicieron una publicación que titularon Violencia contra mujeres e infantes durante la pandemia de COVID-19: análisis de la general de los factores que incidieron y las medidas para erradicar; en el cual se plantearon como objetivo Analizar el aumento de la incidencia y el agravamiento de las situaciones de violencia doméstica durante la pandemia. Tomando como base las evidencias y argumentos abordados en este artículo, se enfatizó en la necesidad de medidas específicas para enfrentar y frenar la violencia contra las mujeres, niños y adolescentes. Es necesario aprovechar las experiencias existentes y reforzar lo ya hecho por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, adecuando estas iniciativas a la situación específica que estamos viviendo con el COVID-19, considerando al conjunto de intervenciones dirigidas al control y reducción de daños durante la pandemia.

Asimismo, Shalu (2020) COVID-19, en su artículo titulado Encierro y violencia contra la mujer en los hogares, el cual dedicó a proponer ideas innovadoras y creativas para apoyar en cuanto a la violencia, a las mujeres durante la cuarentena. La autora es una defensora e investigadora que practica y defiende los derechos humanos, el género y la cuestión de gobernabilidad, por esta razón hizo la publicación, analizó varios casos que sucedieron durante el confinamiento generado por la pandemia, además de detallar las reacciones equivocadas de los equipos policiales y entes gubernamentales. Planteó la creación de un fondo y albergues para ayudar en estos casos, y que las mujeres y los niños no queden expuestos cuando ocurra alguna situación de violencia por muy insignificante que parezca.

De tal manera Safranoff, Ana (2017), sobre la violencia contra las mujeres de Argentina realizado en 2015, el objetivo fue identificar los factores de riesgo que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres al maltrato psicológico. En conclusión,

los hallazgos muestran que las mujeres que son más propensas a ser víctimas de este tipo de violencia de pareja son aquellas que están involucradas en relaciones menos formales a largo plazo relaciones a término. La investigación sugirió la aplicación de estrategias para disminuir la violencia, además, de promover el empoderamiento e independencia femenina.

Por otro lado, a **nivel nacional** sostiene Quintanilla (2021) en su estudio el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte: caso de desprotección a víctimas de feminicidio, 2020. El estudio tuvo como fin analizar la relación que tiene la violencia familiar con la desprotección de la víctima. La investigación mantuvo un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico. Llego a la conclusión que se han tomado medidas deficientes según el órgano jurisdiccional en el cual se evidencia la desprotección de la población afectada, donde se detalla la importancia de establecer nuevas medidas de protección que brinden la seguridad a la persona que ha sido víctima manteniendo el principio de justicia y beneficio que la sociedad merece.

Según, Olarte (2018) en su estudio titulado Influencia de los factores socio jurídicos en el nivel de cumplimiento de las medidas de protección en la violencia femenina en el juzgado civil de Aucayácu. Concluyeron que un 95% de los procesos que se tramitaron en el juzgado civil de Aucayacu se han ido dado respuesta a favor de las víctimas, lo que refleja que dicha institución está resguardando a las víctimas con los adecuados mecanismos de protección y acorde a la necesidad que se presenta en la sociedad, de otro lado se denota que un 05% de las denuncias recibidas han sido infundadas debido a que a estas les hizo falta pruebas contundentes.

Con respecto a Espinoza (2017) en su trabajo titulado análisis del clima social familiar en mujeres víctimas de violencia familiar en la comunidad de Huayaupampa, desde su punto de vista psicológico y sociológico que la violencia familiar y de las féminas es común que vean que no existe una ley establecidas que apoye y cuide, dicho maltrato suele estar ligado a su pareja los cuales tienen de alcoholismo e ideas de machismo, por ello se tiene que neutralizar en acciones que puedan atentar en violencia sexual .

Seguidamente abordamos la importancia de las **teorías** que sustenta el presente trabajo de investigación, en el cual se inicia con relación a la primera categoría Ley

N°30364, donde Echegaray (2018) en su trabajo titulado, “ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”; tiene el objetivo fundamental de establecer las razones donde los medios de protección emitidos, nos ayuden con la Ley N°30364; no son muy efectivas porque no nos ayuda a prevenir al feminicidio a través de un estudio de la legislación, doctrina y jurisprudencia donde tiene con finalidad en su conclusión que han tomado medidas para lograr su protección acabe de ser no hay autoridad que señalen y den seguridad ya que no se toma una buena decisión y estudio para lograr vencer este problema muy grave(p.18)

Por otro lado, tenemos a Melgarejo (2017) en su trabajo para obtener el título de abogado “Consecuencia de la Ley N°30364 en los procesos por violencia familiar en los Juzgados Civiles de Carabayllo” tiene como objetivo poder garantizar y prevenir la situación de los peligros que nos dan dando día a día tanto por la inseguridad y donde se ve el abuso sexual y físico, por ello los operadores jurídicos aplican los principios de intervención inmediata y a lo cual se emita medidas de protección.

Según, Steiner (2020) en su artículo titulado prevalencia y factores de riesgo de la violencia contra las mujeres e infantes durante la COVID-19, Alemania, tiene como objetivo analizar las causas de violencia en mujeres e infantes en Alemania durante la pandemia. Llego a la conclusión que en pandemia se incrementaron los casos de violencia por diferentes factores uno de ellos el encierro de la víctima con el agresor, por lo cual sugirieron impulsar a los gobiernos a mejorar la protección y seguridad de dichas víctimas.

Asimismo, señala Aguirre (2021) en su estudio titulado “las medidas de protección y su influencia en la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura”. Llego a la conclusión que las medidas implementadas de protección no tienen el efecto completo debido a que estas son aplicadas con demoras y no siguiendo los lineamientos de tiempo indicados en la ley, además, se observa que la Policía Nacional del Perú realiza los procesos siguiendo una parte de los criterios en estos casos quedando bajo unos procesos de mejoramiento que de mejores resultados a esta problemática.

En cuanto a la **violencia contra la mujer**, Villagaran Aida M. (2022) en su artículo titulado validación de la escala de aceptabilidad de la violencia contra la mujer en población ecuatoriana, indico que Ecuador es uno de los países de América Latina con mayor prevalencia de violencia de pareja contra la mujer, llego a concluir que este hecho forma una problemática social y de salud pública la cual mantiene consecuencias significantes para el bienestar de las mujeres.

Seguidamente Da Silva (2022), en su artículo, en la cual titula profesionales de la atención primaria de la salud sobre la violencia contra la mujer. El objetivo de visión reduccionista de la violencia, limitada al daño físico da una conclusión asociada a la dependencia económica y a la culpabilización de la víctima ayuda a develar percepciones que fundamentan la práctica de los trabajadores de la salud con mujeres víctimas de violencia y pueden sustentar la planificación de la educación continúa impartida en la atención primaria de salud servicios

Señalamos a Bourgault, et. al. (2021) realizaron un estudio, el cual titula, Violencia contra las mujeres y Niños durante COVID-19, en el cual su objetivo fue realizar un balance sobre estudios que vinculan la violencia contra las mujeres y los niños (VAW/C) con la COVID-19; así como también conocer las medidas asociadas de respuesta a la pandemia. Si bien los datos administrativos se pueden recolectar y reportar rápidamente, en este estudio se utilizaron datos de encuestas para generar una imagen más directa de violencia que ocurre, esta se extiende más allá de los incidentes capturados en informes policiales o llamadas a la línea directa. Algunos estudios realizados en Jordania mostraron una cuadruplicación de la violencia auto informada contra las mujeres y China mostró un aumento del 278% en llamadas policiales por violencia doméstica. Total, evidencia de que si hubo un aumento considerable de violencia contra las mujeres y Niños durante COVID-19.

Así mismo, Dahal, Khanal y Maharjan (2020) en su estudio que titularon Mitigación de la violencia contra las mujeres y las niñas durante el confinamiento inducido por la COVID-19 en Nepal: una llamada de atención, el objetivo fue de determinar el impacto de género de las restricciones de COVID-19 en mujeres y niñas nepalesas con un enfoque en la violencia, sus consecuencias y el camino a seguir. En resumen, esta pandemia brindó un entorno único para que los países, incluido Nepal, no solo se ocupen de los aspectos epidemiológicos de la enfermedad, sino

también de la violencia como elemento social, este último generalmente pasado por alto dentro del dominio político y del sistema de salud. La continua negligencia en la protección de las mujeres y las niñas significaría un revés para el potencial socioeconómico del país y, por ende, se hace necesario un llamado de atención para el gobierno de Nepal y todas las partes interesadas, exigiendo acciones para la prevención de la VCMN.

Con respecto a la **segunda categoría violencia a la mujer**, Al-Nasrawi (2021) en su artículo, combatir la violencia cibernética contra mujeres y niñas: una descripción general de las reformas legislativas y políticas en la región árabe, en el cual su objetivo fue mostrar que, si bien la tecnología desempeña un papel fundamental en el logro de la igualdad de género y el desarrollo sostenible, fomenta formas de violencia existentes y crea otras nuevas, en este apartado se argumentó la contribución de la tecnología hacia el aumento de la ciber violencia contra las mujeres y las niñas, indicó así mismo, que las reformas legislativas y políticas pueden limitar este tipo de violencia, en caso contrario debería permitir que las mujeres y las niñas aprovechen la tecnología para su empoderamiento, se expuso casos de ciber violencia en la región árabe y se describió en general, los marcos legislativos aplicables, el mencionado artículo concluye con recomendaciones y reformas de políticas, asumiendo medidas para fortalecer y armonizar los esfuerzos para combatir la violencia cibernética contra las mujeres y las niñas en la región árabe.

Por otro lado, se tiene a Yamaoka, et. al. (2021). En su artículo titulado comportamiento parental abusivo y positivo a mujeres en Japón durante la pandemia de COVID-19 bajo el estado de emergencia. Los resultados arrojaron que una quinta parte de los padres reportaron comportamientos abusivos, mientras que más del 80% de los padres reportaron comportamientos de crianza positivos (por ejemplo, empatizar con un niño). Los comportamientos de crianza abusivos se asociaron con más tiempo frente a la pantalla (más de 6 horas por día: OR, 1,44; IC del 95 %, 1,05–1,98), salud mental materna deficiente (K6 = 13+: OR, 2,23; IC del 95 %, 1,71–2,89) y la ocurrencia de violencia doméstica (OR, 4,54; IC95%, 3,47–5,95). Los comportamientos de crianza positivos, especialmente mostrar

empatía, se asociaron con menores riesgos de comportamientos abusivos (OR, 0,51: IC del 95 %, 0,39–0,66).

Seguidamente Nittari, et. al. (2021) en su artículo titulado Primera Vigilancia de la Violencia contra la Mujer durante el Confinamiento por COVID-19: Experiencia del Hospital “Niguarda” en Milán, Italia. Los resultados de nuestro estudio demuestran que el total de hospitalizaciones por violencia contra la mujer disminuyó de marzo a mayo de 2020 en comparación con los mismos meses de 2019, 2018 y 2017. Sin embargo, la violencia contra la mujer aún ocurre en nuestra sociedad, a pesar de los cambios nacionales y esfuerzos regulatorios internacionales. Los estudios estadísticos que puedan mapear el fenómeno también son útiles para identificar los puntos críticos del sistema de protección de los sujetos de mayor riesgo. La violencia es cada vez más frecuente dentro del hogar, por maridos y parientes. Los meses de encierro también le han quitado a la mujer maltratada la posibilidad de escaparse del hogar convirtiendo la casa en una especie de prisión

Así mismo, Loder y Momper (2020) en su artículo titulado Datos demográficos y patrones de pacientes que se presentan en los departamentos de emergencia de EE. UU. por violencia de mujeres. Los resultados arrojaron que hubo un total de 1,65 millones de visitas al departamento de emergencias durante nueve años por IPV. La mediana de edad fue de 29,8 años, el 83,3% eran mujeres y el 55,3% ocurría en el domicilio. Los principales diagnósticos fueron contusiones/abrasiones (43,4 %), laceraciones (16,9 %), torceduras/esguinces (15,6 %), lesiones de órganos internos (14,4 %) y fracturas (9,7 %). La fractura más frecuente afectó a la cara (48,3 %), seguida del dedo (9,9 %), parte superior del tronco (9,8 %) y mano (6,4 %). La proporción más alta de fracturas de las extremidades inferiores ocurrió en hombres, y las fracturas de las extremidades superiores aumentaron con la edad. Las probabilidades de fractura en un paciente con VPI fueron mayores en aquellos que sufrieron una lesión en la extremidad superior (odds ratio [OR] = 6,62), lesión en la extremidad inferior (OR = 6,51), lesión en la parte superior del tronco (4,28) y lesión en la cabeza/cuello (OR = 3,08) en comparación con una lesión de tronco inferior (referente), y mujeres (OR = 1. 80) en comparación con los hombres (referente). Los pacientes mayores que mantuvieron IPV tenían mayores

probabilidades de fractura (los pocos pacientes de 10 a 14 años y mayores de 65 años fueron excluidos de este análisis).

Con respecto a Polischuk y Fay (2020) en su artículo *Respuesta Administrativa a las Consecuencias de las Respuestas de Emergencia del COVID-19: Observaciones e Implicaciones de la Violencia Basada en Género en Argentina*. Se describió la respuesta gubernamental multinivel en este país, para abordar la violencia de género durante el primer mes de la orden obligatoria de quedarse en casa en medio de la pandemia de COVID-19 de 2020. Donde tanto el gobierno nacional y el de las provincias activaron una serie de respuestas informativas estratégicas para bajar el índice de feminicidios y de agresiones, que estaban ocurriendo en ese momento, al confinar al perpetrador con su víctima durante la cuarentena. Por otra parte, se activaron mecanismos y palabras claves, para que, al ocurrir alguna agresión, la víctima expresara lo sucedido ya fuera por llamada o al asistir a un centro de salud.

Según, Viero, et. al. (2020) en su artículo titulado “violencia contra las mujeres en la pandemia del Covid-19”: un llamado a estrategias compartidas para enfrentar las emergencias sanitarias y sociales. los estudios alertaron sobre el riesgo de mayores índices de violencia doméstica, como consecuencia directa de las restricciones establecidas por la mayoría de los países del mundo para manejar la pandemia. El Fondo de Población de las Naciones Unidas predijo un aumento del 20 % en la IPV durante los confinamientos por la pandemia de COVID-19 en todos los países miembros de la ONU. Los autores encontraron que la prevalencia de IPV fue del 24,6%, siendo la violencia psicológica la forma más prevalente de violencia doméstica. Para muchas mujeres y niños, estar confinado en casa con una pareja y un padre violentos es tan peligroso, y para algunos, más peligroso que la pandemia de COVID-19.

Se debe tener en cuenta que Donato (2020) en su artículo *Violencia de género contra la mujer en la intimidad y pareja Relaciones*. El caso de España e Italia durante bloqueo por pandemia de COVID-19. Los resultados mostraron que la forma en que una sociedad específica presenta un fenómeno social influye en sus respuestas en términos de políticas, y que el diálogo entre la sociedad civil y el nivel institucional necesita ser revitalizado para poder abordar la violencia de género

contra las mujeres. Además, las diferencias en la forma en que los estados-nación legislan sobre un tema dado tienen efectos sobre los tipos de violencia que se toman cualitativa y cuantitativamente lo cual se debe tener en cuenta para futuros debates sobre el problema social de violencia.

Seguidamente, Sanz, Barón y Vives (2019) titularon su estudio Prevalencia, factores asociados e impacto en la salud de la violencia de pareja contra las mujeres en las diferentes etapas de la vida. Su objetivo fue analizar la prevalencia en los factores de riesgo y el impacto en la salud a lo largo de su vida. Alrededor del 15,6% de las mujeres incluidas en la muestra seleccionada habían estado expuestas a algún tipo de VPI durante los últimos 12 meses. En concreto, el 12,2% de las mujeres sufrió únicamente VPI psicológica y el 3,1% estuvo expuesta a VPI física y/o sexual. En conclusión, si se aborda el desempleo y las estrategias de inserción laboral para mujeres adultas se podría ayudar a reducir la prevalencia de la Violencia actual en este grupo de mujeres. La promoción de redes de apoyo debe ser parte de la respuesta, además de requerir actuaciones específicas en el caso de las mujeres inmigrantes.

De igual manera, Córdova, Córdova y Gómez (2019) en su artículo titulado El principio pro homine como base para la legislación de medidas de protección de género. Como conclusión se evidenció que Tungurahua es la segunda provincia que registra mayor violencia contra las mujeres con 70,9% frente al 60,6% de mujeres a nivel nacional. Considerando todos los tipos de violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial. Asimismo, en Tungurahua la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género con el 65,1%., incluso a nivel nacional, seguida por la violencia física, la sexual y por último la patrimonial.

Así mismo, Ferrer; et. al. (2019) En su artículo Creencias y actitudes sobre la violencia de pareja contra las mujeres en España, se trazaron como objetivo comparar las creencias sobre violencia contra las mujeres en la pareja (IPVAW). Donde se analizaron 1.392 estudiantes universitarios en 2006 y 730 en 2018 entre hombres y mujeres. Se pudo concluir que en las muestras analizadas se mantienen creencias y formas de pensar con alguna distorsión, en el caso de las mujeres con formación académica los casos de violencias disminuyen. Aunque estos resultados pueden ser alentadores y apuntar a un efecto positivo de las medidas de

sensibilización y prevención siendo implementado, es importante recordar que este estudio no está exenta de limitaciones. Entre ellos estaría el hecho de que la muestra está compuesta únicamente por estudiantes universitarios, o que la medida utilizada puede estar influenciada por la deseabilidad social.

Por otro lado, Santiago, Marisa (2019) nos indica que su investigación “Reflexiones sobre la justicia para féminas que han sido víctimas violencia en rio de janeiro” donde tiene como objetivo ver que se manifiesta donde diferentes tratados de violencia y analizar y poder luchar contra el maltrato o daño hacia la mujer y en vínculo familiar , ya que este tipo de acciones causan conductas muy graves donde esto puede provocar la muerte ya que es de ámbito es público o privado por ello se señaló que el gobierno debe ofrecer mecanismos donde se permiten superar ya sea de tipo directo o indirecto a la vez de denuncia y poder garantizar la seguridad a través de talleres o educación que viene de casa para luego crecer con una educación apropiada.

Seguidamente Femi-Ajao, (2018) tituló su estudio Violencia y abuso de la pareja íntima contra mujeres nigerianas residentes en Inglaterra, Reino Unido. El objetivo fue identificar los factores que influyen en las prácticas de divulgación y búsqueda de ayuda de mujeres nigerianas (población de minorías étnicas) residentes en Inglaterra con experiencias vividas de violencia y abuso de pareja íntima. En este artículo, la confianza fue muy importante en las prácticas de divulgación y búsqueda de ayuda ya que los participantes del estudio propusieron encarecidamente el establecimiento de una organización para mejorar su acceso a los servicios de Inmigración reglamentarios y generales. Los hallazgos de esta investigación respaldan evidencia previa que aboga por el trabajo colaborativo con grupos comunitarios de minorías étnicas y organizaciones religiosas, para mejorar el comportamiento positivo de salud, reducir la desigualdad y facilitar la utilización de los servicios existentes entre estas poblaciones.

Con respecto de prevenir la **violencia contra las mujeres** Fenton y Mott (2018) En su artículo Evaluación de la iniciativa de intervención: un programa de intervención de espectadores para prevenir la violencia contra las mujeres en las universidades, basaron su objetivo en implementar un programa educativo de intervención de espectadores, para que lo utilicen todas las universidades inglesas para prevenir la

violencia, el abuso y la coerción. El programa fue de total éxito ya que se implementó, en estudiantes de derecho de primer año en una gran universidad en el suroeste de Inglaterra, el cual se evaluó a través de comentarios de evaluación del curso y en un estudio de cuestionario. La experiencia de los estudiantes fue excepcionalmente buena en todas las medidas, esto indica que nuevas propuestas que permitan adentrar en estos temas y reconocer lo que está mal y lo que no se debe hacer desde edades tempranas, en un futuro se puede llegar a erradicar la violencia llámese familiar o hacia la mujer.

Seguidamente, Kerman y Betrus (2018) bajo el título de Violencia contra la mujer en Turquía, realizaron un estudio acerca de este tema con un enfoque socio ecológico de determinantes y estrategias de prevención. Con el propósito de sintetizar el cuerpo de literatura sobre VCM en Turquía para lograr un modelo teórico que considere la compleja interacción entre factores individuales, relacionales, comunitarios y sociales. Esta revisión reveló que los factores que han influido en la violencia contra las mujeres en su mayoría son el matrimonio a una edad temprana, un nivel educativo más bajo, abuso de alcohol y trauma infantil o historial de abuso a nivel individual; tener múltiples parejas, baja satisfacción en la relación y matrimonio forzado para el nivel de relación; pobreza, falta de apoyo social y falta de oportunidades de empleo a nivel comunitario; aceptación cultural de la superioridad y dominio de los hombres sobre las mujeres, aceptación de la violencia, prácticas culturales y sanciones legales débiles para el nivel social.

Por otro lado, Pérez (2018) en su título de abogado nos dice “ La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio “ nos dan de decir donde nos explicara que la gran mayoría de países de Latinoamérica en sus normas internas toman medidas para poder solucionar este problema que es muy grave y poder luchar contra el delito de feminicidio , como podemos ver esto nos ayudar a poder pretender neutralizar los actos de violencia física y termina con la muerte de año tras año que venido incrementando a pasar por ello necesitamos apoyo de la autoridad y del congreso para poder crear una ley para saga guardar la seguridad y garantizar el apoyo inmediato.

De la misma forma Gutiérrez y Quispe (2017) en su estudio “Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima” tiene como objetivo analizar los

problemas más profundo que sufrimos en nuestra sociedad por ello determina la relación entre la violencia familiar y el feminicidio en su conclusión nos indica que los delitos más notorios son las agresiones familiares ya que se encuentran ligados a debido a que no son más consecuentes , según un estudio que hicieron el 82% nos indicó que el feminicidio es perpetrado por violencias físicas ya que sus agresores sufrieron un entorno de agresión igual o peor en su infancia.

Seguidamente, Barragán (2017) en estudio El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar. Los resultados mostraron que al 100% aseguran la necesidad de un proceso de seguimiento en os casos que se presenten de violencia, asimismo, el equipo técnico de las unidades judicial y Defensoría Pública en un 69.23% afirmaron dicha situación. Por lo que se llegó a la conclusión que realizar procesos de seguimiento mejoran la situación y evitan que se amamenten los casos.

Por otro lado Castillo y Medina (2017) nos dicen en su título “ violencia de género y autoestima de féminas del centro poblado Huanja” nos dice que tiene como objetivo poder analizar y dar solución a la victimas que sufren de violencia física, donde vemos que esto es un problema nacional e internacional donde vemos que ONU nos dicen que el 30% de mujeres en el mundo son víctimas de violencia sexual y de maltrato donde se delimito a la investigación a mayor o menor a la forma de ver donde esto afecta al desarrollo personal y que además afecta el desarrollo de sus menores hijos que sufren de trauma psicológica.

De acuerdo con Vargas (2017) en su tesis “ Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes “ nos dicen que la violencia hacia la mujer es muy a menudo por ello solo no afecta a la persona agraviado también al vínculo familiar e hijos donde esto afecta de forma psicológica y crecen con violencia y ven normal agredir a la mujer por ello se debe de tomar de forma seria el crecimiento y desarrollo de los hijos ya sea por talleres de orientación familiar para luego concluir de forma simple y seria para crecer sin violencia y aprender de una vez que la vida y la salud es lo primordial (201-230)

Así mismo, Peña, et. al. (2017) en su investigación “violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco”. se obtuvo como conclusión que el 64% de las

mujeres entrevistadas han sufrido violencia psicológica, siendo esta la más frecuente, también se determinó que las más vulnerables son las que en su mayoría el nivel socio económico y cultural es muy bajo, y esta es dependiente de la pareja. Se recomendó implementar un centro de apoyo con el fin de darles apoyo psicológicamente a las víctimas de dichas agresiones.

Por otro lado, la **efectividad del cumplimiento de las medidas de protección**, Bustamante (2016) en su artículo. Concluyeron que el 100% de las participantes indican que el juez no ha indicado las medidas apropiadas para su protección, las cuales se sintieron desprotegidas ya que dichas medidas no son efectivas y presentan deficiencias ya que luego de haber implementado dichas medidas su agresor reincidía en agredirlas de diferentes formas física o psicológica.

Así mismo, Mascaró (2016) en su tesis “violencia basada en género en zonas urbanas y urbano-marginal de Lima y Callao” tiene como objetivo ver donde existe verdaderamente la violencia familiar de Lima y Callao, donde nos indica por estudios que la mayoría de agresiones existen en barrios marginal y de poca seguridad por ello las mujeres se sienten desprotegidas y la mayoría no denuncia por miedo que van salir y los van a matar por ello nosotros como sociedad debemos unirnos y no tener miedo y denunciar y la autoridad debe de apoyar con un plan de garantizar el apoyo inmediato y detención a los agresores por diferentes acciones ya sea de abuso sexual y físico. Concluyo que un 48% de los distritos analizados han presentado situaciones de violencia urbana.

De tal manera, Qureshi y Jee (2016) Realizaron un estudio al que titularon Explorando la tendencia de la violencia contra las mujeres en la India, en el cual su objetivo fue analizar la naturaleza y el alcance de los delitos contra las mujeres en ese país. Además de examinar críticamente los esfuerzos de la policía y otros, en particular los grupos no gubernamentales para combatir tales delitos. Se pudo concluir, que no se ha logrado un gran avance en esta área, debido a la cultura de denigración del género, y si, se han propuesto e integrado leyes que involucran delitos contra la mujer, pero son intentos fallidos ya que no existe una preocupación real por parte del estado en estos casos.

Para Veiga (2016) nos indica que su estudio “estudiantes familia y violencia en las escuelas” nos dicen que tiene como objetivo fundamental donde vemos que existen varios estudios sobre la denuncias en las escuelas entre adolescentes , donde los comportamiento se nota por estudio que viene de la familia por ello se debe de ser talleres de desarrollo para prevenir daños físicos, esto nos indica que el 30% de los estudiantes han sido víctimas de maltrato por parte de sus compañeros que tiene de parejas ya que los profesionales como profesores e psicólogos deben de aportar mucho para la educación que puedan generar para el apoyo de los adolescentes por ello como conclusión tenemos que se puede recomendar donde se señaló que es importante identificar a los estudiantes con mayor agresividad para luego ofrecer programas que se ajusten a ellos.

Siguiendo esa línea para Suarez (2017) indico en su estudio “ familia y violencia contra las mujeres “tiene como objetivo principal el desarrollo de educación ya sea desde casa y de la escuela por ello el estado debe de dar prioridad a lo que viene hacer tener psicólogos para ayudar al crecimiento y tener una idea bien apropiadas y tener respeto a la vida y seguridad de las mujeres ya que la mayoría de agresores sufren de violencia familia ven a sus padres que maltratan a sus madres por ello crecen con una mentalidad muy machista por ello se debe de orientar soluciones para lograr una mejor educación.

Según, Martinez-Lirola, Maria (2021) en su revista publicada titulada, violencia simbólica contra la mujer en los anuncios publicitarios, donde su objetivo es mencionar que el discurso publicitario contribuye al sexismo ya la reproducción de estereotipos de género. En conclusión, el estudio de investigación se centra en la violencia simbólica que presenta el cuerpo de la mujer como objeto sexual en los textos publicitarios utilizados por Dolce & Gabbana en la newsletter que envió a través de la web de forma regular entre 2016 y 2019.

Finalmente, se observa que en esta sociedad afecta mucho la indiferencia de no hacer nada, cuando se observa a una mujer es maltratada o abusada; debemos de apoyar a las mujeres y orientar al desarrollo de tener conocimientos de los lineamientos legales de denunciar algún tipo de violencia sufrida hacia su persona; siendo así el **enfoque conceptual**, donde vemos que el maltrato contra la mujer

hoy en día va en aumento cada año, la cual se tiene una perspectiva que la Ley N°30364 no cumple su función en prevenir y radicar la violencia contra las mujeres, el estado Peruano debe de orientar talleres de desarrollo para los niños en el colegio para que no crezcan con estereotipos de machismo de la sociedad, y el maltrato que ven desde casa son sancionados penalmente, de la misma forma hacer entender a la sociedad que es un delito el abuso y el maltrato contra la mujer en sus diferentes etapas de la vida ,cuando una dama o mujer acude a la comisaria, y al no ser atendida la denuncia adecuadamente y oportuna por parte del efectivo policial, puede surgir que el agresor hacia su víctima se convierta de una violencia leve a grave.

III. METODOLOGÍA

La metodología que se aplicó en el estudio titulado “Prevenir y sancionar el maltrato contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N°30364 Carabayllo-Lima, 2022” se utilizó un enfoque cualitativo.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El estudio se realizó el enfoque cualitativo, por lo tanto, el tipo de estudio de investigación es el básico; donde el procedimiento fue recabar datos sobre la opinión de las personas, este tipo de investigación se caracteriza por ser interpretativa. el cual se fundamenta en el análisis de teorías para llegar a conclusiones acerca de un determinado problema. Siendo así Sánchez et al (2018) indica que es un modelo de estudio orientado a buscar nuevos entendimientos sin ver un fin práctico o específico e inmediato donde se puede buscar principios o leyes científicas, para la organización de una teoría (p.80). El diseño de este proyecto de investigación se puede emplear fundamentalmente donde viene a permitir explicar y detallar un suceso, proceso o acciones desde lo que piensen los participantes.

3.2. Categorías, sub categorías

Así mismo, Las categorías son empleadas para establecer sub categorías en este sentido trabajar con ellas implica agrupar elementos, ideas y expresiones en torno a un concepto capaz de abarcar todo. Es muy importante aclarar que dichas categorías deben tener validez teórica.

Tabla 1

Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
Ley N° 30364	Principio de la debida diligencia
	Violencia Psicológica
Violencia contra la mujer	Violencia Sexual
	Violencia Física

Fuente: Elaboración Propia (2022)

3.3. Escenario de estudio

El presente estudio tuvo como escenario el distrito de Carabaylo, lo cual nos indica que la Ley N°30364 no está cumpliendo su propósito. Para dicha información, se empleó la guía de entrevista que permitió tener mejor perspectiva de la problemática que se presenta en la sociedad en contra la mujer en sus diferentes etapas de la vida.

3.4. Participantes

El estudio se realizó con la participación de profesionales titulados como abogados, para el desarrollo de la guía de entrevista, que contenía nueve preguntas de acuerdo a su objetivo general, y su objetivo específico 1 y su objetivo específico 2.

Tabla 2

Participantes

ESPECIALISTA	PROFESIÓN	EXPERIENCIA LABORAL
Victor Juárez Flores	Abogado	Abogado Litigante
Walter Melchor Huamani	Abogado	Abogado Litigante
Socualaya		
Jose Dario Gonzales Mendoza	Abogado	Abogado Litigante
Isidro Gregorio Robles Valverde	Abogado	Abogado Litigante
Paulo Cesar Veliz Yampi	Abogado	Abogado Litigante
Susan Claudia Yuliana Brea Meza	Abogada	Abogado Litigante
Carlos Guillermo Price Olazo	Abogado	Abogado Litigante
Sofía Pisano Salas	Abogado	Abogado Litigante
Victor Hugo Villegas Guzman	Abogado	Abogado Litigante
Massiel Almonacid Ramos	Abogada	Abogado Litigante

Fuente: Elaboración Propia (2022)

3.5. técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el estudio se aplicó la técnica de entrevista y el análisis documental, asimismo los instrumentos fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental; la técnica utilizada nos dio como resultado, la recolección de información, que se puede definir como; el medio a través del cual el investigador se relaciona con los

participantes para obtener la información necesaria que le permita alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

3.6. Procedimiento

Con respecto al procedimiento de estudio, en primer lugar se pueda identificar que el tipo de estudio se fundamentó en el enfoque cualitativo con una teoría fundamentada; la necesidad de conseguir información de primera mano se realizó la entrevista con la participación de profesionales titulados como abogados para el desarrollo de las metas planteadas de nuestra investigación, además, se usó la guía de análisis documental, donde se logra extraer resultados relevantes sobre Jurisprudencia y Sentencias referentes al tema, donde indico que la violencia en contra de las mujeres durante el estado de emergencia no se aplica correctamente la Ley N°30364; finalmente llegar a una interpretación jurídica con las conclusiones y recomendaciones acerca del estudio realizado.

3.7. Rigor científico

El presente estudio se fundamenta en el rigor científico contribuye la garantía de la calidad de los datos, su representatividad, fiabilidad y validez; lo cual demanda del investigador el dominio de cada uno de los diferentes métodos, técnicas y procedimientos existentes para el registro, procesamiento y análisis de la investigación cualitativa; para así poder lograr formar profesionales con altos estándares de calidad profesional, respetando las normas detalladas que se dan, por medio de la sustentación de la tesis de investigación, logrando finalmente la obtención del título profesional de abogado. Por consiguiente, se necesitó de la validación de 3 expertos en el área, los cuales corroboraron la pertinencia y coherencia de los instrumentos utilizados como es la guía de entrevista.

Tabla 3

Validación de instrumentos de recolección de datos.

Validación de la Guía de Entrevista			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICION
Esaú vargas huaman	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	89%	Aceptable
Lidia Lucrecia Marchinares Ramos	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable
David Saul Paulett Hauyon	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	100%	Aceptable

Fuente: Elaboración Propia (2022)

3.8. Método de análisis descriptivo

El estudio realizado estuvo bajo los métodos de análisis descriptivos es denominada como investigación descriptiva teniendo como fin definir, clasificar el objeto de estudio. Los **métodos descriptivos** utilizado en el trabajo fueron cualitativos, el cual se basa en el uso de instrumentos como la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

En el **método hermenéutico**, el estudio se puede utilizar una interpretación jurídica según North (citado por Sánchez 2002) “es donde el instrumento de como el investigador adquiere el conocimiento se fundamenta en textos que son usados para ampliar sus conocimientos” (p.16)

Por otro lado, el **método inductivo** hace referencia a una manera de llegar a conclusiones partiendo desde el conocimiento previo sobre temas específicos.

3.9. Aspectos éticos

Por consiguiente los aspectos éticos del trabajo de investigación realizada, se tiene como resultado de la Resolución N°0262-2020/UCV (28 de agosto de 2020) con la finalidad de fomentar la integridad científica de los estudios relacionados con el

alumno investigador; es decir avanzando en el campo de la Universidad Cesar Vallejo se puede relacionar o desarrollar altos niveles de rigor científicos, responsables de lograr garantizar un máximo de desempeño; así preservar los derechos y confort de los estudiantes, exploradores y propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La investigación se realizó en el distrito de Carabayllo; teniendo como fuente principal a un grupo de abogados que litigan en las mayorías de sus casos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de donde se obtuvo la información de cómo prevenir y sancionar los abusos de violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N°30364.

En esta sección se **describe los resultados** recogidos en los instrumentos de recolección que responden a la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

La descripción de resultados de las guías de entrevistas respecto al **objetivo general**: determinar cómo podemos prevenir y sancionar los abusos de violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N°30364, Carabayllo – Lima, 2022, para ello se presentaron las siguientes preguntas:

- 1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera podemos prevenir y sancionar los abusos de violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N°30364?
- 2.- En su opinión, ¿cómo podemos evitar la violencia contra las mujeres durante el estado emergencia?
- 3.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué opinión tiene de la Ley N°30364?

Respecto a la **pregunta 1**, los abogados Víctor Juárez, Walter Melchor y José Gonzales (2022), indicaron que una manera más efectiva de prevenir los abusos de violencia en contra de las mujeres durante el estado de emergencia es maximizar la publicidad a través de los medios de comunicación, como son la televisión, radio y prensa, así como, las redes sociales tales como el WhatsApp, Instagram, entre otros, asimismo señalaron que es importante erradicar las conductas violentas en contra de las mujeres, tratándolas con los mismos derechos a que se le da a un varón, respetándolas y valorándolas como personas humanas.

También, señalaron como otra manera de prevenir los abusos de violencia en contra de las mujeres durante el estado de emergencia, es realizando campañas en los centros educativos escolares y de nivel superior, de forma permanente.

Dichos abogados sostienen que las sanciones deben ser ejecutadas y difundidas estadísticamente a la sociedad, mostrando de esta manera las consecuencias civiles y penales a quienes infrinjan la Ley N°30364.

Asimismo, los abogados Robles, Veliz, Brea y Price (2022), indican que en la Ley N°30364, se encuentran establecidos los procedimientos para denunciar los actos de violencia física y psicológica contra las mujeres, señalaron que las mujeres víctimas de violencias no efectúan las denuncias por temor a represalias o por falta de convicción, pudiendo existir dependencia emocional o económica.

También señalaron que las autoridades competentes y el Ministerio de la Mujer deben difundir en forma gráfica y simple, los derechos de la mujer y los pasos a seguir para denunciar todo acto de violencia contra ellas, aunado a ello los gobiernos locales a través de las DEMUNAS deben difundir cuales son los canales para que las mujeres víctimas de violencia puedan denunciar dichos actos, así como, divulgar las consecuencias jurídicas para aquellos que trasgredan la Ley N° 30364, con el fin de prevenir.

Por lado, los abogados, Pisano, Villegas y Almonacid (2022), manifiestan que una de las maneras de evitar la violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia, es promoviendo campañas de información, sobre los medios y canales, para efectuar las denuncias por violencias físicas y psicológicas, así como que las autoridades competentes realicen visitas inopinadas a los sectores más vulnerables a efectos de orientar y verificar los posibles casos.

Respecto a la **pregunta 2**, el abogado Isidro Robles (2022), indicó que en la Ley N°30364, se norma los procedimientos para efectuar las denuncias por actos de violencia física y psicológica contra las mujeres; sin embargo, las mujeres víctimas de estas violencias no realizan las denuncias por temor a represalias o por falta de convicción, señala que puede existir dependencia emocional o económica que las limitan a denunciar.

Al respecto, de la misma pregunta los abogados Veliz, Brea y Price (2022), sostienen que las autoridades competentes y el Ministerio de la Mujer deben difundir en forma gráfica y simple, los derechos de la mujer y los pasos a seguir para denunciar todo acto de violencia contra ellas, aunado a ello los gobiernos

locales a través de las DEMUNAS deben difundir cuales son los canales para que las mujeres víctimas de violencia puedan denunciar dichos actos, así como, divulgar las consecuencias jurídicas para aquellos que trasgredan la Ley N°30364, con el fin de prevenir.

En relación a la citada pregunta, los abogados Juárez, Melchor, Gonzales, Pisano, Villegas y Almonacid (2022), manifiestan que debe inculcar educación a mediano y largo plazo, sobre temas relacionados a la no violencia contra las mujeres, en todas las instituciones públicas y privadas, hacer conocer las consecuencias civiles y penales.

Respecto a la **pregunta 3**, los abogados Veliz, Meza y Pisano (2022), mencionaron que para prevenir la violencia contra las mujeres es educar a la sociedad y que se podría empezar dentro de la familia, así como también en las escuelas, con el fin de realizar conversaciones sobre los roles de género y debatir características tradicionales asignadas a los varones y damas, con el objetivo de enseñar a los niños que no hay diferencias entre niños y niñas.

Por su parte, los abogados Juárez, Melchor, Gonzales, Villegas y Almonacid (2022), sostiene que para prevenir la violencia física y psicológica, las mujeres deben denunciar los hechos inmediatamente ante cualquier autoridad competente y no justificar su miedo, con la esperanza que el agresor cambie, asimismo, señalaron que los hechos de violencia contra la mujer deben ser alertado por cualquier ciudadano llamando a las líneas telefónicas de las instituciones que atienden los casos de violencia contra la mujer.

seguidamente, los abogados Ramos, Robles, Brea y Price (2022), manifestaron que toda ley tiene una finalidad, en este caso es de prevenir y sancionar los actos de violencia física y psicológica contra la mujer; sin embargo, recalcaron que dicha ley requiere ser mejorada, siendo necesario realizar modificaciones en el procedimiento de prevención, donde se establezca en forma clara las funciones de los órganos competentes, así como su responsabilidad y sanciones en caso de incumplimiento. Las modificaciones deben estar acordes a la realidad de nuestra sociedad, esto en razón que todavía se observan los actos de machismo absoluto

en los hogares, lo cual demuestra que la Ley N°30364, no cumple el rol de prevención.

Del mismo modo, se describe los resultados de las guías de entrevista respecto al **objetivo específico 1**: determinar de qué manera la aplicación del principio de la debida diligencia previene la violencia física y psicológica contra las mujeres, para tal efecto se formularon las siguientes interrogantes:

4.- En su opinión, ¿de qué manera la aplicación del principio de la debida diligencia previene la violencia física y psicológica contra las mujeres?

5- En su opinión ¿qué sanciones considera Ud. se debe aplicar a los órganos competentes que se apartan del principio de la debida diligencia contra la violencia de las mujeres?

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué factores se tiene que tomar para evitar la violencia física y psicológica contra las mujeres?

En cuanto a la **pregunta 4**, las abogadas Almonacid y Pisano (2022), indican que el principio de debida diligencia previene la violencia física y psicológica en contra de las mujeres, al ser un deber impuesto a los servidores públicos en aplicar este principio adoptando medidas basadas en la razón y prudencia, considerando el plazo dispuesto para efectivizarlo, este principio está destinado a resguardar y proteger a la víctima, de tal manera que se logre la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar la violencia en contra de las mujeres.

Por su parte, los abogados Juárez, Robles, Villegas y Price (2022), reiteran que toda regulación normativa es efectiva si las autoridades lo aplican. Indican que este principio, es positivo para prevenir los actos de violencia física y psicológica.

Del mismo modo, los abogados Veliz, Meza, Melchor, Gonzales y Ramos (2022), manifiestan que el principio de debida diligencia, obliga a los organismos del sistema de administración de justicia del Estado, actuar con celeridad ante la denuncia o hechos en los que se tome conocimiento de actos de violencia, contra las mujeres.

De acuerdo a la **pregunta 5**, los abogados Villegas, Juárez, Melchor y Gonzales (2022), precisaron que las sanciones aplicables a los órganos competentes por

apartarse del principio de la debida diligencia, no solo deben ser administrativas sino también penales, ya que en muchos casos la falta de aplicación de este principio conlleva a la muerte a la víctima de violencia.

Asimismo, los abogados Ramos, Robles y Price (2022), manifiestan que las sanciones administrativas deben ser reguladas en función a las consecuencias ocasionadas a la parte agraviada por la no aplicación de este principio en las resoluciones judiciales o administrativas.

Por su parte, los abogados Almonacid, Pisano, Veliz, Meza y Ramos (2022), indican que deberá aplicarse la máxima sanción administrativa establecida para los funcionarios o servidores públicos que no apliquen el mencionado principio, sugiriendo como sanción la inhabilitación del funcionario o servidor para ejercer la función pública. Las sanciones deben incluir, además, jornadas de sensibilización para los funcionarios y de esta manera generar cambios desde su interior.

Asimismo, para la **pregunta 6**, el abogado Robles (2022) dice que los factores que deben tomarse en cuenta son las pocas oportunidades laborales que se dan a la mujer, por lo que el Estado y los particulares, a través de una regulación acorde a la Constitución, deben dar igual y/o mejores condiciones laborales a las mujeres. Otro factor importante a largo plazo es la educación en los centros de estudios donde se debe brindar toda información sobre la protección de los derechos de la mujer.

A su vez los abogados Veliz y Meza (2022), coinciden que se tiene que trabajar en la sociedad y hacer entender a las personas que nadie puede cometer violencias físicas o psicológicas contra otra persona. Fortalecer los valores e impulsar el trabajo de los organismos sociales como la iglesia y otros, así como el trabajo de la PNP.

De igual manera, los abogados Almonacid, Pisano y Ramos (2022). mencionan que se debe de trabajar en la sociedad y hacer entender a las personas que nadie puede cometer violencias físicas o psicológicas contra las mujeres. Fortalecer los valores e impulsar el trabajo de los organismos sociales como la iglesia y otros.

Por su parte, los abogados Villegas, Juárez, Melchor, Gonzales y Price (2022), coinciden que se debe maximizar los recursos para los casos de violencia contra las mujeres en todos los organismos competentes.

Por último, se describe los resultados de las guías de entrevista respecto al **objetivo específico 2**: determinar qué medidas de protección razonables puede evitar la violencia sexual contra las mujeres, para tal efecto se formularon las siguientes interrogantes:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué medidas de protección razonables puede evitar la violencia sexual contra las mujeres?

8.- En su opinión ¿qué medidas de protección razonables deben dictar los órganos competentes para evitar la violencia sexual contra las mujeres?

9.- De acuerdo a su experiencia ¿qué factores se tiene que tomar para evitar la violencia sexual contra las mujeres?

En cuanto a la **pregunta 7**, los abogados Veliz, Meza y Pisano (2022), indican que una medida de protección razonable que contribuiría para evitar la violencia sexual contra las mujeres, es la prohibición de buscar a la víctima y/o comunicarse por ningún tipo de comunicación, la implementación de un software que emplee un medio tecnológico para que la víctima pueda utilizarla e informar de forma inmediata a la Policía Nacional del Perú.

Por su parte, los letrados Robles, Almonacid, Villegas, Juárez, Melchor, Gonzales y Price (2022), refieren que las medidas la Policía Nacional del Perú debe erradicar estos hechos ilícitos mediante trabajo en conjunto con los Fiscales Penales que persiguen el delito. Una de las medidas razonables es la educación en los centros de estudios, tanto en lo público y en lo privado, donde se concentran mayormente los niños y adolescentes, quienes deben recibir la formación de valorar los derechos de la mujer.

En relación a la **pregunta 8**, los abogados Villegas y Ramos (2022) coinciden en que una de las medidas razonables es el impedimento de acercamiento del agresor y/o retiro del hogar del agresor, así como el impedimento de cualquier tipo de comunicación.

Para los abogados Almonacid, Juárez, Melchor, Gonzales y Price (2022), las medidas de protección deben ejercerse en el marco de una investigación preliminar a cargo del Ministerio Público y en ese contexto corresponde que se establezcan disposiciones efectivas como la detención preliminar en caso de tentativa de abuso sexual, dictar medida de alejamiento del agresor respecto de la víctima.

Para los letrados, Veliz, Meza, Pisano y Robles (2022), consideran que medidas de protección es la detención del agresor y la sanción de pintar calles o limpiezas.

Para la **pregunta 9**, los abogados Robles, Juárez, Melchor y Gonzales (2022), indicaron que la violencia sexual se está desbordando sobre las mujeres jóvenes que son objeto de engaños de personas que se aprovechan de las necesidades de la mujer, así como de la fragilidad familiar que proviene, por lo que los órganos competentes en este caso la Fiscalía, PNP y el Poder Judicial, deben actuar en ejercicio de sus atribuciones para sancionar estos actos ilícitos.

Por su parte, los letrados Veliz, Meza y Pisano (2022), los factores que se deben tomar en cuenta es la vulnerabilidad física y económica de la mujer ante su agresor, el miedo y la salud mental.

Asimismo, para los letrados Villegas, Ramos y Price (2022), explicaron que la violencia sexual es un delito, cuyo factor a tomar en cuenta para evitar dicha violencia es la vulnerabilidad de las mujeres de grupo familiar, que es donde específicamente se generan este tipo de conductas delictivas. Otro factor significativo es el ámbito geográfico donde viven las mujeres víctima de violencia sexual.

Por otro lado, describimos los resultados hallados en la **guía de análisis documental** correspondiente al **objetivo general**: determinar cómo podemos prevenir y sancionar los abusos de violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N° 30364, Carabayllo –Lima, 2022, se analizó el caso EXP. N.° 03378-2019-PA/TC Ica; Materia: Recurso de agravio constitucional; Demandante: Jorge Guillermo Colonia Balarezo, Demandado: Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

De tal sentido, **se analizó** lo estudiado según la Ley N°30364 en su artículo 16, el estado es el encargado de ofrecer apoyo jurídico a todas las víctimas que han presenciado violencia de manera especializada, realizando acciones inmediatas y que no posean ningún costo; así como proporcionar los servicios de defensa pública para ser garantes del correcto cumplimiento de sus derechos. Ahora bien, en caso de que exista riesgo severo, evidenciado en la ficha de valoración de riesgo, las cuales son contabilizadas desde el momento de la toma de la denuncia, se valora el caso resolviendo en audiencia la manifestación de medidas protectoras que son requeridas de acuerdo a las necesidades de la persona perjudicada. **Se concluyó**, de presentarse este caso mencionado, el juez tendrá en su poder la decisión de prescindir de la audiencia, por causa de la urgencia que se ha presentado, y de esta manera de proteger la integridad de la víctima. Ahora bien, en los casos en los que no se consiga comprobar el estado o nivel de riesgo, el Juzgado de Familia, en un lapso determinado de cuarenta y ocho horas como máximo, se evaluará el caso y se resolverá por medio de una audiencia. Es importante mencionar que, las audiencias para la pauta de regulaciones de protección son inaplazables, además de ser ejecutadas con los individuos procesales que estén presentes en ese momento. La violencia contra la mujer es una situación latente en nuestro país, por lo cual se justifica la necesidad de medidas (preventivas o sancionadoras) que el gobierno ha aplicado para combatirla.

Por otro lado, describimos los resultados hallados en la guía de análisis documental correspondientes al **objetivo específico 1**: determinar de qué manera la aplicación del principio de la debida diligencia previene la violencia física y psicológica contra las mujeres. se analizó el caso EXP. N° 21779-2021-0-1801-JR-FT-15; Materia: Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar Debida Diligencia; Demandante: Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Demandado: Bellido Ugarte, Guido.

En tal sentido, **se analizó** que la aplicación de la Ley debe ser consumada acorde a los principios rectores contemplados en la misma, así, el Principio de debida diligencia, el cual indica que el estado debe adoptar sin demoras las políticas que llevan una orientación en la prevención y sanción sobre la violencia contra la mujer

y los grupos de familia (...)”³. Asimismo, el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna indica que los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, deben estar prestos para accionar de manera oportuna y precisa cuando ocurra un hecho o amenaza de violencia, en lo cual deberán hacer disposición de lo determinado en la ley sobre las medidas de protección bajo la finalidad de que la víctima sea atendida de manera acorde. **Se concluyó**, que es preciso señalar lo que indica parte de la sentencia que en los procesos de violencia familiar no se requiere determinar plenamente la existencia de violencia familiar ni la responsabilidad penal del agresor, basta la verosimilitud de los hechos de violencia o factores de riesgo de la víctima y en base a ello, tomar medidas que buscan prevenir la violencia, sin perjuicio de que en la etapa penal respectiva se pruebe plenamente los hechos de violencia y la responsabilidad penal del denunciado. En el caso analizado el tribunal resolvió la prohibición por parte del denunciado Bellido Ugarte Guido de todo tipo de actos que impliquen violencia contra la mujer, en agravio de Chirinos Venegas Patricia Rosa, estos incluyeron maltrato psicológico tales como emitir comentarios fuera de contexto o inapropiados que minimicen la integridad psíquica y emocional de la persona.

Finalmente se describe los resultados hallados en la guía de análisis documental correspondientes al **objetivo específico 2**: determinar qué medidas de protección razonables puede evitar la violencia sexual contra las mujeres, se analizó el caso EXP. N° 27133-2020-0-0906-JR-FT-17 17°; Materia: Violencia Contra Las Mujeres; Demandadante: Andrea Franjhelys Gonzalez Perez; Demandado: Johensi Ramon Veitia Angulo.

De tal sentido, **se analizó** se brindó atención prioritaria y protección inmediata a la víctima con la sola petición verbal mediante llamada telefónica o con la sola presentación de la presente resolución; debiendo proceder conforme a sus atribuciones en caso de flagrante delito vinculados a nuevos actos de violencia familiar en atención lo señalado en el artículo 17°. asimismo, se hizo mención al artículo de medidas razonables fundamentadas artículo 22. medidas de protección; **se concluye**; que existen diferentes formas de violencia y en tiempo de pandemia se han incrementado. Por tal motivo, se deben analizar las diferentes situaciones que han generado violencia familiar y tomar medidas consistentes en

ayuda a la sociedad. Según el Decreto Legislativo 1470, Artículo 4°.- (...): 4.6. Las medidas de protección que se aplicaron durante el periodo de emergencia deben ser ejecutadas de inmediato, sin importar el nivel de riesgo. Por lo cual se estipulo según el artículo 4.7. La Policía Nacional del Perú; proporciona un medio de comunicación directo con el fin de dar monitoreo y atención oportuna a la víctima. Para cumplir con ello se cuenta con el apoyo de los diferentes Serenazgo de cada distrito, organizaciones vecinales, juzgados de paz o autoridades comunales, llegando a constituir una esfera de protección para la víctima.

Por consiguiente, se describe la **discusión de resultados** de acuerdo al método de triangulación la cual incluye guía de entrevista y la guía de análisis documental, donde se realiza la comparación de los resultados conseguidos con los antecedentes y las corrientes doctrinarias.

Por medio de los resultados encontrados, de los instrumentos de recolección de datos, de la **guía de entrevista del objetivo general.**, los entrevistados indicaron que una manera más efectiva de prevenir los abusos de violencia en contra de las mujeres durante el estado de emergencia es maximizar la publicidad a través de los medios de comunicación, como son la televisión, radio y prensa, así como, las redes sociales tales como el WhatsApp, Instagram, entre otros, de la importancia de erradicar conductas violentas en contra de las mujeres y su igualdad en el respeto y valor que se merecen como personas humanas, así como también, campañas en los centros educativos escolares y de nivel superior, de una manera permanente en nuestra sociedad; asimismo, con respecto a las sanciones, considero que éstas se ejecuten y también se difundan en estadísticas y para conocimiento público de la serias consecuencias para quien infrinja la Ley N° 30364.

De acuerdo a **los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental**, se observó que la violencia contra la mujer aún tiene muchos aspectos por mejorar en cuanto a los procesos que se aplican como la debida diligencia. Además, es notorio la falta de actualización de dichos procesos conforme a la situación que se presenta en la sociedad donde es importante abordar la problemática de una formas más rápida y eficiente. Sin embargo, el estado ha venido implementando medidas que

en cierto nivel han funcionado pero que deben seguir mejorándose a las exigencias de una sociedad que avanza cada día.

Con respecto a los hallazgos encontrados en los **trabajos previos o antecedentes de investigación**, Asimismo, Quintanilla (2021) en su estudio el delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte: caso de desprotección a víctimas de feminicidio, 2020. El estudio tuvo como fin analizar la relación que tiene la violencia familiar con la desprotección de la víctima. La investigación mantuvo un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico. Llego a la conclusión que se han tomado medidas deficientes según el órgano jurisdiccional en el cual se evidencia la desprotección de la población afectada, donde se detalla la importancia de establecer nuevas medidas de protección que brinden la seguridad a la persona que ha sido víctima manteniendo el principio de justicia y beneficio que la sociedad merece.

De acuerdo, a los hallazgos conseguidos en la **corriente doctrinarias**, Marqués, et. al. (2020) su doctrina se fundamentó en la necesidad de medidas específicas para enfrentar y frenar la violencia contra las mujeres, niños y adolescentes. Es necesario aprovechar las experiencias existentes y reforzar lo ya hecho por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, adecuando estas iniciativas a la situación específica que estamos viviendo con el COVID-19, considerando al conjunto de intervenciones dirigidas al control y reducción de daños durante la pandemia.

Por tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, trabajos previos y las corrientes doctrinarias **se demuestra** que, para **el supuesto general** no se puede prevenir y sancionar los abusos de violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N°30364, Carabayllo – Lima, 2022, que los hallazgos encontrados en los instrumentos de **recolección de datos de los entrevistados** señalaron que la violencia contra la mujer ha sido una situación de notable impacto durante la pandemia, se agravaron los casos y las medidas tomadas no han sido totalmente las adecuadas, debido a que al encerrar a las familias muchas de estas fueron violentadas, asimismo, se observó que las mujeres ya no siente seguridad y confianza en los efectivos policiales y los tramites de denuncias ya que muchos de estos no son atendidos con prontitud.

Asimismo, los jueces señalaron que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley N°30364, se establecen horarios para identificar los diferentes casos de riesgo considerando 48 horas (en caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo) o de las 24 horas (en caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo), ello se contara una vez se reciba la denuncia tomando las medidas cautelares necesarias para abordar la problemática.

Por otro lado, los investigadores observaron que las medidas tomadas son incompletas que deben existir medidas más drásticas para abordar el tema de la violencia de la mujer. Estas medidas deben conllevar a cambios donde se pueda evidenciar que es corregido la conducta violenta que se sigue presentando en nuestro país. **Los doctrinarios precisan que** tanto el estado como los ciudadanos deben acoplarse a las medidas que se tomen con respecto a violencia de la mujer, que el gobierno impuso diversas estrategias, pero hicieron faltan los correctos seguimientos de las mismas para que esta problemática no aumentara en tiempos de pandemia donde las familias se encontraron en confinamiento.

Con respecto a los **hallazgos conseguidos en los instrumentos, guía de entrevista en relación al objetivo específico 1**. Se observó que la mayoría de los **entrevistados señalaron** que el principio de la debida diligencia viene con el fundamento de prevenir la violencia bien sea física o psicológica en contra de la mujer por lo cual los servidores públicos deben adoptar medidas basadas en la razón y prudencia, considerando el plazo necesario para efectivizar la acción tomada, destinadas a resguardar y proteger a la víctima, de tal manera que se logre el fin de prevenir, erradicar y sancionar la violencia en contra de las mujeres. Asimismo, en cuanto a las sanciones estas no solo deben estar enmarcadas en el área administrativa sino también penalmente.

De acuerdo a **los hallazgos conseguidos en la guía de análisis documental**, se observó que el estado tiene la responsabilidad de implementar políticas que ayuden a la orientación, prevención y erradicación de toda forma de violencia contra la familia en general. Realizando ejercicios pertinentes e implementando las correctas medidas de protección expuestas en las leyes peruanas u otras normativas internacionales con el fin de atender de forma efectiva a la persona perjudicada o

víctima de violencia en general. Estos procesos deben llevar un tiempo determinado y preciso en el cual se pueda atender la problemática al momento de haber ocurrido.

Con respecto a los hallazgos conseguidos en los **trabajos previos o antecedentes de investigación**, el estudio de Safranoff, Ana (2017), sobre la violencia contra las mujeres de Argentina realizado en 2015, se identifica los factores de riesgo que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres al maltrato psicológico. Los hallazgos muestran que las mujeres que son más propensas a ser víctimas de este tipo de violencia de pareja son aquellas que tienen menos educación, son mayores, no ganan un salario por su trabajo, viven con niños en el hogar, están involucradas en relaciones menos formales a largo plazo. relaciones a término, así como aquellas cuyos compañeros masculinos tienen un nivel educativo inferior al suyo y/o tienen problemas con el alcohol y/o fueron víctimas o testigos de violencia durante su infancia. La investigación sugiere posibles estrategias de intervención para erradicar el abuso, las cuales deben estar dirigidas principalmente a empoderar a las mujeres y fortalecer su independencia de sus parejas.

De acuerdo, a los hallazgos conseguidos en la **corriente doctrinarias**, Echegaray (2018) fundamenta su doctrina en las medidas y procesos de debida diligencia dictaminadas en la Ley N°30364, no son muy efectivas porque no ayuda a prevenir al feminicidio a través de un estudio de la Legislación, Doctrina y Jurisprudencia, además, que se han tomado medidas tardías para la grave situación que ocurría durante la pandemia.

Por tanto, a partir de los hallazgos conseguidos en los instrumentos, trabajos previos y las corrientes doctrinarias demostramos el **supuesto específico 1** la aplicación del principio de la debida diligencia no previene la violencia física y psicológica contra las mujeres, que los hallazgos encontrados en los instrumentos de **recolección de datos de los entrevistados** señalaron que la rápida intervención del Estado puede ser un factor clave de protección a la víctima de violencia, ya que muchas veces el personal destinado a la atención al público y a recibir este tipo de denuncias no tiene empatía con las víctimas, culpándolas de la situación que están atravesando.

Asimismo, los jueces señalaron que la aplicación de la Ley debe ser consumada acorde a los principios rectores que en ella se contempla, así, el Principio de debida

diligencia, el cual se aplica sin demoras con el fin de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer. A su vez, el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna señala que “Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, deben aplicar los procesos de forma oportuna y disponer de las medidas de protección de manera inmediata siguiendo lo establecido en la ley.

Por otro lado, en el análisis documental con respecto a la debida diligencia se evidencia que es una problemática que se presenta a nivel nacional, ya que los cuerpos policiales en mucho de los casos tienden a demorar en los procesos o situaciones que les solicitan la ayuda, asimismo, se observó que en pandemia no se había establecidos procesos adecuados esto debido a que mucho de estos procesos eran presenciales y al aplicar las medidas de confinamiento muchas de estas mujeres prefirieron no notificar a tiempo a las oficinas de manera virtual o muchas de ellas no conocían el proceso de cómo hacerlo.

Por otro lado, los investigadores donde se puede analizar la necesidad de actualización de las legislaciones existentes, donde se puedan mencionar los debidos y oportunos procesos que se deben tomar para este tipo de casos y reforzando la responsabilidad que tiene los cuerpos policiales por realizar una debida diligencia en la atención de la víctima de violencia. **Los doctrinarios precisan que** aprovechar las experiencias existentes y reforzar lo ya hecho por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, adecuando estas iniciativas a la situación específica que estamos viviendo con el COVID-19, considerando al conjunto de intervenciones dirigidas al control y reducción de daños durante la pandemia.

Finalmente, los hallazgos conseguidos en los instrumentos, de la guía de entrevista en relación al objetivo específico 2: Se observo que la mayoría de los **entrevistados señalaron** que una medida de protección que puede contribuir a evitar la violencia sexual es la prohibición de buscar a la víctima por alguna red social, esto podría lograrse por medio de la aplicación de un software que emplee un medio tecnológico que la víctima pueda utilizar para informar a la Policía Nacional del Perú dicho incumplimiento por parte del victimario o presunto agresor. Asimismo, las medidas de protección no solo deben efectuarse en los hogares, sino también en los centros labores y en las calles.

De acuerdo a **los hallazgos conseguidos en la guía de análisis documental**, el Estado a través de la Policía Nacional del Perú debe erradicar estos hechos ilícitos mediante trabajo en conjunto con los Fiscales que persiguen el delito. Una de las medidas razonables es la educación en los centros de estudios, tanto en lo público y en lo privado, donde se concentran mayormente los niños y adolescentes, quienes deben recibir la formación de valorar los derechos de la mujer, así como darle a conocer los procedimientos establecidos en las normas legales. El artículo 22 de la ley referida los presenta medidas de prevención, amparo y defensa de las personas agredidas de forma emocional, mental y psicológica. Por lo cual, esta ley se pretende minimizar o erradicar los efectos secundarios y perjudiciales de la violencia realizada por el agresor, y de esta manera dar la oportunidad a la persona agredida el desarrollo normal de sus acciones y actividades diarias, esto con el fin de dar seguridad a la víctima y a su núcleo familiar de su estabilidad y bienestar psicológico, corporal y sexual.

Con respecto a los hallazgos conseguidos en los **trabajos previos o antecedentes de investigación**, Asimismo, el estudio de Shalu (2020) COVID-19, el cual dedicó a proponer ideas para apoyar legalmente y de forma innovadora el tema de violencia, a las mujeres durante la cuarentena. Planteó la creación de un fondo y albergues para ayudar en estos casos, y que las mujeres y los niños no queden expuestos cuando ocurra alguna situación de violencia por muy insignificante que parezca.

De acuerdo, a los hallazgos conseguidos en la **corriente doctrinarias**, Espinoza (2017) fundamento su doctrina en que desde su punto de vista psicológico y sociológico la violencia familiar y a las mujeres es algo común que lo vean ya que no existe una ley establecidas que apoya y cuida, esta están representados por maltratos domesticas provenientes de sus pareja producto de problemas sociológicos ya sea por problema de alcohol ya que el ámbito psicológico se puede manifestar en ideas de machismo y de agresores muy fuertes.

Finalmente, a partir de los hallazgos conseguidos en los instrumentos, trabajos previos y las corrientes doctrinarias se demostró el **supuesto específico 2** las medidas de protección razonable no pueden evitar la violencia sexual contra las mujeres, que los hallazgos encontrados en los instrumentos de **recolección de**

datos de los entrevistados se observó que las medidas son un tema que todavía debe modificarse, estas no han sido las adecuadas o deben modificarse y actualizarse según la sociedad que se vive. Asimismo, se deberían tomar medidas con los medios de comunicación que en muchos de los casos distorsionan las situaciones no cuidando el interés mayor que es la salud de la persona agredida.

Asimismo, los jueces señalaron que las crisis, las emergencias y las épocas de disturbios se han relacionado con un aumento de la violencia, incluida la violencia hacia las mujeres, que las medidas tomadas por los gobiernos son insuficientes y que los niveles de violencia se siguen incrementando. Durante este tiempo quedo evidenciado la falta de políticas adecuadas por parte del estado debido a que muchas de las víctimas no contaban con la información o no tenían acceso a ella.

Por otro lado, los investigadores observan que en su mayoría las medidas tomadas no funcionaron, que a pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno estos fueron insuficientes permitiendo que el agresor tuviera más oportunidad de violencia. Además, la atención fue tardía las víctimas que lograron comunicarse no se les presto la atención oportuna y protección necesaria. **Los doctrinarios precisan que** las medidas dictaminadas en la ley son un tanto antiguas, las cuales deben actualizarse y acoplarse a la sociedad de hoy en día. Finalmente, el gobierno está en la responsabilidad de dar protección a las víctimas de violencia bien sea física, psicológica u otra forma, acatando la problemática de manera legal y social.

V. CONCLUSIONES

A pesar de los esfuerzos realizados en reformas y actualización de leyes relacionadas a esta problemática, los índices indican que es necesaria una mayor atención por parte de los entes encargados; para que la sociedad se desenvuelva en una cultura de respeto, además de la debida atención al cumplimiento de las penas hacia los agresores por parte de los entes judiciales.

PRIMERO: se concluye que no se puede prevenir y sancionar los abusos de violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia de conformidad en lo establecido por la **Ley N°30364**, toda vez que, la ley acotada resulta ineficiente respecto a las medidas de protección, la violencia contra la mujer ha sido una situación de notable impacto durante la pandemia, así como se agravaron los casos, por tanto las medidas tomadas no han sido totalmente las adecuadas, debido a que al encerrar a las familias muchas de estas fueron violentadas, Asimismo, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley N°30364, el estado peruano no puede ignorar a la intervención de los pueblos indígenas u originarios.

SEGUNDO: se concluyó que no se aplica el principio de debida diligencia de manera oportuna en contra de la violencia física y psicológica en las mujeres, siendo este principio el cual debe aplicarse sin demoras a su vez, el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna en el cual se deben aplicar los procesos de forma oportuna y disponer de las **medidas de protección** de manera inmediata siguiendo lo establecido en la ley. Asimismo, en su artículo 22, inciso 4 no se aplica adecuadamente la prohibición de tenencia y porte de arma para el agresor.

TERCERO: se concluyó que no se aplican las medidas de protección para contribuir con la prevención de la violencia sexual, dichas medidas no solo deben efectuarse en los hogares, sino también en los centros labores y en las calles, en razón que muchas mujeres son objeto de trata de persona por delincuentes que actúan impunemente a la vista de las autoridades, por lo que el Estado a través de la Policía Nacional del Perú debe erradicar estos hechos ilícitos mediante trabajo en conjunto con los Fiscales que persiguen el delito. En su mayoría las medidas tomadas no funcionaron, que a pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno estos fueron insuficientes permitiendo que el agresor tuviera más oportunidad de violencia.

VI. RECOMENDACIONES

Con respecto a las conclusiones que se obtuvieron del estudio se procede a redactar las recomendaciones, necesaria para la aplicación correcta de la ley N°30364.

PRIMERO: según el artículo 47 de la Ley N°30364, existiría un vacío legal hacia las personas por el cohecho de pertenecer a pueblos indígenas u originarios, no se pueda aplicar dicha ley. En ese sentido se recomienda al poder legislativo incorporar al artículo 47, el numeral:

47.1 El Ministerio de Educación en coordinación con los jefes de los pueblos indígenas u originarios, tienen como deber el fortalecimiento en las distintas modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos que lleven una orientación hacia el respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre de violencia, además de eliminar los estereotipos que exacerban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer.

SEGUNDO: se recomienda la actualización del inciso 4 del artículo 22. En tal sentido se recomienda:

Dice:

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

Debe de decir:

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor que se le haya dictado la medida de protección en su contra , debiendo notificarse si fuera el caso una persona natural a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión

de su persona; de igual manera notificar a las identidades como el Ministerio de Defensa (Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú) y al ministerio del interior (Policía Nacional del Perú) si el agresor perteneciera a uno de ellos.

TERCERO: se recomienda dar seguimiento y cumplimiento de los artículos establecidos en la Ley N°30364, donde el artículo 46 cumple un rol muy importante por parte de los medios de comunicación hagan cumplir el 10% de difusión orientadora en cuanto a la prevención de la violencia contra la mujer.

REFERENCIAS

- Aguirre, K. (2021). *Las medidas de protección y su influencia en la erradicación de la violencia contra las mujeres, distrito judicial de Huaura - Huacho, 2020. (Tesis de Titulación). Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62943>*
- Al-Nasrawi, S. (2021), "Combating Cyber Violence Against Women and Girls: An Overview of the Legislative and Policy Reforms in the Arab Region*", Bailey, J., Flynn, A. and Henry, N. (Ed.) *The Emerald International Handbook of Technology-Facilitated Violence and Abuse (Emerald Studies In Digital Crime, Technology and Social Harms)*, Emerald Publishing Limited, Bingley, pp. 493-512. Recovered from <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/978-1-83982-848-520211037/full/html>
- Barragán, A. (2017). *El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016. (Tesis de Titulación). Universidad Central del Ecuador. Quito-Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13498>*
- Bourgault,S; Peterman,A, O'Donnell, M. (2021) *Violence against women and children during covid-19.Center global for development. Recovered from https://prevention-collaborative.org/wp-content/uploads/2021/08/CGD_2021_VAWC-Covid-19-Fourth-Research-Round-Up.pdf*
- Bustamante, L. (2016). *Efectividad del cumplimiento de las medidas de proteccion en los casos de violencia contra la mujer. (Tesis de Titulación). Universidad Andina del Cusco. Cusco-Perú. Recuperado de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1232>*
- Castillo Saavedra, Ericson Felix, Bernardo Trujillo, Janette Vanesa, & Medina Reyes, Marleny Alida. (2018). *Violencia de género y autoestima de mujeres*

del centro poblado Huanja - Huaraz, 2017. Horizonte Médico (Lima), 18(2), 47-52. Recuperado:

<https://dx.doi.org/10.24265/horizmed.2018.v18n2.08>

Código Civil De 1984. Recuperado: <https://lpderecho.pe/código-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Código Penal (2020). Recuperado <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Constitución Política Comentada. Lima: Gaceta jurídica obtenido de Gaceta jurídica. Recuperado: https://www.academia.edu/13556061/Constitución_política_comentada_Gaceta_Juridica_Tomo_II

Contreras (2018) La presente investigación busca establecer correlación entre la violencia familiar y feminicidio en la Asociación Familiar los Sauces de San Fernando del distrito de San Juan de Lurigancho <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/1904>

Córdova, L. (2016). Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine. (Tesis de Titulación). Pontificia Universidad Católica de Ecuador. Ambato – Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1654>

Córdova, L., Córdova, V y Gómez, H. (2019). El principio pro homine como base para la legislación de medidas de protección de género. Revista De Comunicación De La SEECI, (48), 65-86. Recuperado de <https://seeci.net/revista/index.php/index/login?source=%2Frevista%2Findex.php%2Fseeci%2Farticle%2Fview%2F464>

Correo. (2020). Chincha: Más de 400 mujeres sufrieron violencia física y psicológica. Recuperado: <https://n9.cl/x01qt>

Cuarto Juzgado De Investigación Preparatoria exp:2647-2021-01-1401-JR-04 sentencia de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar. Recuperado: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html> Decreto

Legislativo N°1470. Recuperado:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/ConstitucionReglamento/files/d_l_com/dl_1470.pdf

Dahal, M., Khanal, P., Maharjan, S. (2020) *Mitigating violence against women and girls during the COVID-19-induced lockdown in Nepal: a wake-up call*. *Global Health* 16, (84). Recovered from <https://globalizationandhealth.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12992-020-00616-w>

Donato, S. (2020). *Gender-Based Violence against Women in Intimate and Couple Relationships. The Case of Spain and Italy during the COVID-19 Pandemic Lockdown*. [*Italian Sociological Review*, 10 (3S), 869-887] Retrieved from <http://dx.doi.org/10.13136/isr.v10i3s.402>

Ehegaray. M (2018) *“Ineficacia De Las Medidas De Protección, En La Prevención Del Femicidio”*. (tesis para el grado de maestría) Universidad Federico Villareal. Recuperado: [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARA Y%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARA%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Espinoza (2017). *Análisis del clima social familiar en mujeres víctimas de violencia familiar en la comunidad de Huayaupampa distrito de Andarapa provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac*. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2220/TESIS_Vilma%20Espinoza%20Rivera.pdf?sequence=2

Femi-Ajao, O. (2018) *Intimate partner violence and abuse against Nigerian women resident in England, UK: a cross-sectional qualitative study*. *BMC Women's Health* 18, 123. Recovered from <https://link.springer.com/article/10.1186/s12905-018-0610-4>

Fenton, R, Mott, H. (2018) *Evaluation of the Intervention Initiative: A Bystander Intervention Program to Prevent Violence Against Women in Universities*. *Violence and Victims*. 33 (4). Recovered from <https://connect.springerpub.com/content/sgrvv/33/4/645.abstract>

- Ferrer ,V; Bosch, E; Sánchez, A; Delgado, M. (2019). *Beliefs and attitudes about intimate partner violence against women in Spain*. *Psicothema*. 2019, v. 31, n. 1; p. 38-45. Recovered from <https://psycnet.apa.org/record/2019-19966-005>
- Gonzales. P (2017) *La Doctrina Del Control De Convencionalidad A La Luz Del Principio De Subsidiariedad*. Recuperado: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071852002017000100003&script=sci_arttex
- INEI. (2021). *Feminicidio y Violencia contra la Mujer en el Perú, 2015-2019 (Primera ed)*. *Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC*. Recuperado: <https://n9.cl/v7k9m>.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2019). *Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú, 2015-2018 (Primera ed)*. *Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC*. Recuperado: <https://n9.cl/jcfu>
- Kerman,K, y Betrus P. (2018) *Violence Against Women in Turkey: A Social Ecological Framework of Determinants and Prevention Strategies*. *Trauma, Violence, & Abuse (TVA) Vol 21 número: 3, pág(s): 510-526*. Recovered from <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1524838018781104>
- Ley N°30364 (2015). Recuperado: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-004-2020- MIMP-LP.pdf>
- Loder, R. T., & Momper, L. (2020). *Demographics and Fracture Patterns of Patients Presenting to US Emergency Departments for Intimate Partner Violence*. *Journal of the American Academy of Orthopaedic Surgeons. Global research & reviews*, 4(2), e20.00009. <https://doi.org/10.5435/JAAOSGlobal-D-20-00009>
- Lozano. A (2007). Recuperado: <https://core.ac.uk/download/pdf/71081364.pdf>
- Melgarejo. L (2017) *consecuencia de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia familiar en los Juzgados Civiles de Carabayllo 2015 y 2016 (tesis para el*

título de abogado). Universidad Cesar Vallejo; recuperado: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15192>

Marques ,E; Leite de Moraes, C ; Hasselmann, M; Ferreira,S: Reichenheim, M(2020) *Violence against women, children, and adolescents during the COVID-19 pandemic: overview, contributing factors, and mitigating measures. Cadernos de Saúde Pública (CSP) 36 (4). Recovered from <https://www.scielo.org/article/csp/2020.v36n4/e00074420/en/>*

Mascaro-Sánchez, Pedro, García-Parra, Susana, & Munares-García, Óscar. (2012). *Violencia basada en género en zonas urbanas y urbano- marginales de Lima y Callao, 2007 - 2010. Anales de la Facultad de Medicina, 73(2), 127-133. Recuperado en 14 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832012000200008&lng=es&tlng=es.*

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP). (2020). *Cifras de Violencia (durante aislamiento social). Recuperado: <https://n9.cl/122b2>.*

Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2021). *Las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar superaron las 500 mil durante el año 2020. Plataforma Digital Única Del Estado Peruano. Recuperado: <https://n9.cl/isrw4>.*

Mlambo-Ngcuka, P. (2020). *Violencia Contra Las Mujeres: La Pandemia En La Sombra. ONU Mujeres. Recuperado: <https://n9.cl/39s3u>*

Naciones Unidas (2010) *Consenso De Brasilia.(en línea) recuperado el 11 de setiembre de 2017, <http://www.cepal.org>*

Nittari G, Sagaro GG, Feola A, Scipioni M, Ricci G, Sirignano A. (2021). *First Surveillance of Violence against Women during COVID-19 Lockdown: Experience from “Niguarda” Hospital in Milan, Italy. Revista Internacional de Investigación Ambiental y Salud Pública, 18(7):3801. <https://doi.org/10.3390/ijerph18073801>*

Olarte, C. (2018). *Influencia de los factores sociojurídicos en el nivel de cumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia en*

contra de la mujer en el juzgado civil de Aucayácu - Huánuco, 2016. (Tesis de Titulación). Universidad de Huánuco. Huánuco-Perú. Recuperado de <http://distancia.udh.edu.pe/handle/123456789/1401>

Peña, C; Vilches, L.; Acho, R.; Loredó, R.; Ortiz, K. y Salazar, M. (2017) *Violencia contra la mujer en el Distrito de Santiago de Surco. Universidad Ricardo Palma, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Primera Edición. Recuperado de:*

<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1080/Violencia%20contra%20la%20mujer%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pérez, M. (2018). *La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. Derecho PUCP, (81), 163- 196. Recuperado: <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>*

Polischuk, L; Fay, D. (2020) *Administrative Response to the Consequences of Emergency Responses to COVID-19: Observations and Implications of Gender-Based Violence in Argentina. The American journal of public administration. Recovered from <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/0275074020942081>*

Quispe. E y Gutiérrez. B (2018). *Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima- 2017. (Tesis para obtener el título de Abogado). Carrera profesional de Derecho Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú. 74 p. Recuperado: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/600>.*

Qureshi,H; Jee,K(2016)*Exploring the trend of violence against women in India. International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice, 41, Recovered from <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/01924036.2016.1211021>*

Rodríguez.C (2016) *Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la ciudad autónoma de buenos aires (tesis para obtener el grado de maestría) recuperado: <https://repositorio.flacsoandes.edu.pe>.*

- Saenz.J (2019) “ *El Fenicidio Y Su Relación Con Los Delitos De Violencia Doméstica Y Acoso Sexual 1ra ed.panama:240 o.; 20 recuperado: <http://doctorajuliasaenz.com>*
- Sánchez. E (2018) *Metodología De La Investigación Cualitativa recuperado: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071807052006000100007&script=sci_arttext*
- Santiago, Marisa Antunes, Gonçalves, Hebe Signorini, & Augusto, Cristiane Brandão. (2019). *Maré de Mulheres: reflexões sobre a justiça para mulheres em situação de violência numa favela carioca. Ex aequo, (40), 123 - 140. Recuperado: <https://doi.org/10.22355/exaequo.2019.40.08>*
- Shalu, N. (2020). COVID-19, Lockdown and Violence against Women in Homes (April 28, 2020). Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3587399>. or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3587399>
- Vargas Murga, Horacio. (2017). *Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. Rev Med Hered [online]. 2017, vol.28, n.1, pp.48-58. ISSN 1018-130X. <http://dx.doi.org/10.20453/rmh.v28i1.3074>.*
- Veiga, Feliciano H. (2009). *STUDENTS FAMILY AND VIOLENCE IN SCHOOLS. International Journal of Developmental and Educational Psychology, 2(1),567-573. [fecha de Consult 14 de Novembers de 2021]. ISSN: 0214-9877. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349832321062>*
- Ventura. A (2016). *El Proceso Por Violencia Familiar Como Garantia De Los Derecho De La Víctima De Violencia De Genero En El Segundo Juzagdo De Familia De Huanuco 2014, (tesis para obtener el título de abogado) Universidad De Huanuco. Recuperado: <http://repositorio.udh.edu.pe>.*
- Viero, G. Barbara, M. Montisci, K. Kustermann, C. Cattaneo (2021). *Violence against women in the Covid-19 pandemic: A review of the literature and a call for shared strategies to tackle health and social emergencies. Forensic Science International, 319. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/33340849/>*

Yui Yamaoka, Mariko Hosozawa, Makiko Sampei, Naomi Sawada, Yusuke Okubo, Kyoko Tanaka, Arisa Yamaguchi, Mayumi Hangai, Naho Morisaki (2021). *Abusive and positive parenting behavior in Japan during the COVID-19 pandemic under the state of emergency. Child Abuse & Neglect*,120. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2021.105212>.

ANEXOS

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Prevenir y sancionar el maltrato contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N° 30364, Carabaylo - Lima, 2022”.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar cómo podemos prevenir y sancionar los abusos de violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N° 30364, Carabaylo –Lima, 2022.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera podemos prevenir y sancionar los abusos de violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N° 30364?

.....
.....

2.- En su opinión, ¿cómo podemos evitar la violencia contra las mujeres durante el estado emergencia?

.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué opinión tiene de la Ley N° 30364?

.....
.....



Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la aplicación del principio de la debida diligencia previene la violencia física y psicológica contra las mujeres.

4.- En su opinión, ¿de qué manera la aplicación del principio de la debida diligencia previene la violencia física y psicológica contra las mujeres?

.....
.....

5- En su opinión ¿qué sanciones considera Ud. se debe aplicar a los órganos competentes que se apartan del principio de la debida diligencia contra la violencia de las mujeres?

.....
.....

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué factores se tiene que tomar para evitar la violencia física y psicológica contra las mujeres?

.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar qué medidas de protección razonables puede evitar la violencia sexual contra las mujeres.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué medidas de protección razonables puede evitar la violencia sexual contra las mujeres?

.....
.....

8.- En su opinión ¿qué medidas de protección razonables deben dictar los órganos competentes para evitar la violencia sexual contra las mujeres?



.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia ¿qué factores se tiene que tomar para evitar la violencia sexual contra las mujeres?

.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima, 14 de marzo del 2022.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "Prevenir y sancionar el maltrato contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N° 30364 Carabayllo-Lima, 2022"

AUTOR (A) : Rosa María Soto Oscco

FECHA : 04 de abril del 2022

Objetivo General: Determinar cómo podemos prevenir y sancionar los abusos de violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N° 30364, Carabayllo –Lima, 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none"> - SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - EXP. N.° 03378-2019-PA/TC ICA - MATERIA : Recurso de agravio constitucional - DEMANDADANTE: JORGE GUILLERMO COLONIA BALAREZO - DEMANDADO : Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTO DIECINUEVE DE LA SENTENCIA :</p> <p>El Tribunal observa que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 30364, el Juzgado de Familia dentro de las 48 horas (en caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo) o de las 24 horas (en caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo), contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este segundo supuesto señalado, el juez podrá prescindir de la audiencia, dada la urgencia de salvaguardar la integridad de la persona denunciante. En tanto que en los casos en los que no se pueda determinar el riesgo, el Juzgado de Familia, en el plazo máximo de 72 horas, evalúa el caso y resuelve en audiencia. Son inaplazables las audiencias para el dictado de medidas de protección y se realizan con los sujetos procesales que se encuentren presentes.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>En nuestro sistema de fuentes del Derecho, dicho derecho de la mujer a una vida libre de violencia ha sido objeto de reconocimiento. Si se recuerda que los derechos y las libertades reconocidos por la Constitución se interpretan y aplican de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre las mismas materias que el Estado peruano haya ratificado,</p>

	<p>entonces, este derecho de la mujer a una vida libre de violencia tiene la condición de un derecho humano tras su reconocimiento por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.</p>
CONCLUSIÓN	<p>La violencia contra la mujer existente en nuestro país, tal como ha sido descrita precedentemente, explica o, en todo caso, justifica las distintas medidas (preventivas o sancionadoras) que desde el Estado se adoptan para combatirla, incluso, aquellas como la que, en el caso de autos, suponen una intervención en los derechos.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "Prevenir y sancionar el maltrato contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N°30364 Carabayllo-Lima, 2022"

AUTOR (A) : Rosa María Soto Oscco

FECHA : 04 de abril del 2022

Objetivo Especifico 1 : Determinar de qué manera el principio de la debida diligencia ayuda contra la violencia de la mujer con la Ley N°30364, CARABAYLLO- Lima ,2022

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none"> - 15° JUZGADO DE FAMILIA SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTGR GF - EXP. N.° 21779-2021-0-1801-JR-FT-15 - MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEBIDA DILIGENCIA - DEMANDADANTE: CHIRINOS VENEGAS, PATRICIA ROSA - DEMANDADO : BELLIDO UGARTE, GUIDO
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTO TRECE DE LA SENTENCIA:</p> <p>Los Estados condenan todas las formas de Violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios erradicar y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir , sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) Abstenerse de cualquier acción o practica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>la aplicación de la Ley debe ser consumada acorde a los principios rectores que en ella se contempla, así, el Principio de debida diligencia, prescribe que "El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (...)"³. A su vez, el Principio de Intervención Inmediata y Oportuna señala que "Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima</p>

CONCLUSIÓN	<p>En conclusión es preciso señalar lo que indica parte de la sentencia que en los procesos de violencia familiar no se requiere determinar plenamente la existencia de violencia familiar ni la responsabilidad penal del agresor, basta la verosimilitud de los hechos de violencia o factores de riesgo de la víctima y en base a ello, tomar medidas que buscan prevenir la violencia, sin perjuicio de que en la etapa penal respectiva se pruebe plenamente los hechos de violencia y la responsabilidad penal del denunciado. En el caso analizado el tribunal resolvió la prohibición por parte del denunciado BELLIDO UGARTE GUIDO de todo tipo de actos que impliquen violencia contra la mujer, en agravio de CHIRINOS VENEGAS PATRICIA ROSA, en la modalidad de maltrato psicológico tales como emitir comentarios fuera de contexto o inapropiados, humillaciones, tildaciones, entre otros agravios que menoscaben la integridad psíquica y emocional ya sea en la esfera pública o privada, por el espacio que dure la investigación fiscal o el proceso penal que se le siga en su contra; bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por desobediencia y resistencia a la autoridad judicial en caso de incumplimiento al mandato judicial. Debiéndose notificar a la Comisaría del sector a fin de salvaguardar la integridad de la víctima.</p>
-------------------	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "Prevenir y sancionar el maltrato contra las mujeres durante el estado de emergencia con la Ley N°30364 Carabaylo-Lima, 2022"

AUTOR (A) : Rosa María Soto Oscoco

FECHA : 04 de abril del 2022

Objetivo Especifico 2 : Determinar de qué manera las medidas de protección razonables pueden evitar la violencia contra las mujeres

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none"> - 17° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESPECIALIDAD VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. - EXP. N.° 27133-2020-0-0906-JR-FT-17 - MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES - DEMANDADANTE: ANDREA FRANJHELYS GONZALEZ PEREZ - DEMANDADO : JOHENSI RAMON VEITIA ANGULO
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTO TRECE DE LA SENTENCIA: considerando de la presente se adecuan a lo previsto en el inciso b) del artículo 8° de la Ley 30364; esto es, como violencia psicológica²; siendo ello así, en atención a lo señalado en los considerandos que anteceden debe admitirse la denuncia formulada vía proceso especial. El artículo 22° de la Ley aludida, señala que el objeto de las medidas de protección es: "...neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora. Para tal fin, se hace uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el juez/a, a fin de evitar su traslado y priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo. Culminada la comunicación, el/la juez/a informa a la persona denunciante las medidas de protección y cautelares dictadas y notifica en el acto a la Comisaría por medio electrónico más célere para su ejecución. Asimismo, se notifica a la persona denunciada de conformidad con la Ley N° 30364 y su Reglamento</p>

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>se brindó atención prioritaria y protección inmediata a la víctima con la sola petición verbal mediante llamada telefónica o con la sola presentación de la presente resolución; debiendo proceder conforme a sus atribuciones en caso de flagrante delito vinculados a nuevos actos de violencia familiar en atención lo señalado en el artículo 17°. asimismo, se hizo mención al artículo de medidas razonables fundamentadas artículo 22. medidas de protección entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes: 1. retiro del agresor del domicilio. 2. impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3. prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4. prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5. inventario sobre sus bienes. 6. cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. Que, la mencionada Ley, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Como se observó existen diferentes formas de violencia y en tiempo de pandemia se han incrementado. Por tal motivo, se deben analizar las diferentes situaciones que han generado violencia familiar y tomar medidas consistentes en ayuda a la sociedad. Según el Decreto Legislativo 1470, Artículo 4°.- (...): 4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo. De igual forma, se procede con las medidas de protección dictadas antes de la declaración de la emergencia sanitaria en los casos de riesgo severo. 4.7. La Policía Nacional del Perú georreferencia la dirección del domicilio consignado en la medida de protección; proporciona un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole la protección y seguridad de la víctima. Para esta atención cuenta, de ser necesario, con el apoyo del servicio de Serenazgo de cada distrito, las organizaciones vecinales, los juzgados de paz o autoridades comunales, formando una red de protección para la víctima.</p>

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Paulett Hauyon, David Saul
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Soto Oscco, Rosa Maria

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

Lima, 14 de Marzo del 2022.

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

DNI N° 43316595 Telf.: 966363718

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Marchinares Ramos, Lidia Lucrecia
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Soto Oscco, Rosa Maria

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 09 de abril del 2022.

MG. LIDIA LUCRECIA MARCHINARES RAMOS
 D.N.I. Nro. 07605847 Telf.: 987-107-906

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autora de Instrumento: Soto Oscco, Rosa María

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

89 %

Lima, 14 de marzo del 2022.

MG. ESAÚ VARGAS HUAMÁN
 DNI No 31042328 Telf.: 969415453